



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jairo Alberto Giraldo Montoya
Demandado	Kamila Agudelo Escobar
Radicado	05001-40-03-013-2022-00243-00
Auto	Interlocutorio No. 2586
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso. Toda vez que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante.
2. Indicará el domicilio de la demandada, en virtud al artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
3. Sin que constituya causal de inadmisión, la parte demandante deberá indicar en poder de quien se encuentra el título valor soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o el Despacho.
4. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la demandada relacionado en el escrito de la demanda para fines de notificación, en virtud al artículo 08 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Jairo Alberto Giraldo Montoya**, en contra de **Kamila Agudelo Escobar** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 174 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff48f632ef3c7669dc292caf0f63029d8a30b5212233d124f7a51a5f96f595**
Documento generado en 07/10/2022 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>